

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A**

**CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-027-2020**

**OBJETO:** CONTRATAR LA “VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL TRIANGULO DEL TOLIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADA POR PARTE DEL CONSORCIO DISEÑOS TRIÁNGULO 2021 A LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR PARTE DEL CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIANGULO 2020**

Publicado el Acta de apertura del sobre No 2 Propuestas Económicas, de los proponentes habilitados , se presentó observación, por parte del proponente CONSORCIO DISEÑOS TRIÁNGULO 2021 a la propuesta económica presentada por parte del CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2020, a la cual le damos respuesta en los siguientes términos:

1. **De:** FUNDISPROS NEIVA <fundispros@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 28 de enero de 2021 6:29 p. m.  
**Para:** ADRFINDETER <ADRFINDETER@findeter.gov.co>; licitaciones@dcoingenieria.com <licitaciones@dcoingenieria.com>  
**Asunto:** CONVOCATORIA NoPAF-ADR-C-027-2020; observación oferta económica presentada por el CONSORCIO FINDETER TRIÁNGULO 2020.

**Observación 1**

“OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ OLAYA con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.152.500; en calidad de Representante Legal del Consorcio Diseños Ranchería dentro del Proceso de Selección tipo Convocatoria con No. PAF-ADR-C-027-2020, aperturada por su entidad FINDETER; estando dentro de los términos descritos en la ADENDA No. 5; presento para su consideración, algunas OBSERVACIONES DE TRÁMITE Y DE FONDO con relación a la oferta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, de la siguiente manera: PROEMIO A través del presente documento, y con base en los posteriores argumentos se demostrará, fáctica, probatoria, jurídica y jurisprudencialmente, que la oferta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para seguir



en el actual proceso de Convocatoria y menos aún, ser el oferente a quien se le adjudique el contrato; todo esto, destacando un aspecto relevante y que aquí será objeto de debate; y de esta manera se podrá concluir que existe elemento material probatorio (oferta aportada directamente por el oferente en cuestión), que permite establecer más allá de toda duda razonable, que este consorcio DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, NO CUMPLE con los requisitos mínimos que exige la entidad, basándonos en “LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA”, destacando de manera especial que EXISTEN ERRORES DE FONDO EN LA PROPUESTA PRESENTADA, Y MAS EXACTAMENTE EN LA “PROPUESTA ECONÓMICA” APORTADA, LA CUAL CARECE DE ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPORTANTE RELEVANCIA Y QUE CONFIGURAN EL RECHAZO DE DICHA OFERTA, AL ENCONTRARSE EN CONTRA DE LOS REQUISITOS DE LOS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS DEL PROCESO. PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS: 1. ¿La oferta económica presentada por el oferente DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2020, no cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los estudios o condiciones del proceso de selección? 2. ¿La falta de La Firma por parte del Representante Legal del Consorcio DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2020, encuadra dentro de alguna CAUSAL DE RECHAZO OBJETIVA DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS del proceso y ello generaría EL RECHAZO DE DICHA OFERTA? DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS: Dentro de la Propuesta aportada por el Consorcio DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, dicho Consorcio, aportó OFERTA ECONÓMICA, que a primera vista o a ojo de lector no atento: “Cumpliría a cabalidad con los requisitos establecidos para dicha Oferta”, no obstante, dando una mirada de mejor lector, se resalta en el cuerpo o final de dicho documento, QUE NO EXISTE FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO, lo cual configura 2 aspectos de importante relevancia: 1. Incumplimiento de uno de los factores descritos como vinculantes dentro del proceso de Selección y que a su vez, configura UNA CAUSAL DE RECHAZO TAXATIVA DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ELABORADO POR LA ENTIDAD. 2. La ausencia de la firma en el documento de Oferta económica, no reviste las características de “ACEPTACIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL”, y por esta propuesta, hacer parte integral de la Propuesta: SE ENTIENDE QUE DICHA PROPUESTA TAMPOCO TIENE CARÁCTER NI DE VINCULANTE, NI DE SERIEDAD”. Una vez resaltado lo anterior, debemos proceder a dar análisis normativo a los pliegos de condiciones de la entidad, aspecto de carácter obligatorio como condición para los oferentes que quieran participar en el proceso de selección actual, lo cual veremos a continuación: PLIEGOS DE CONDICIONES CONVOCATORIA No PAF-ADR-C-027-2020 cuyo Objeto es: “TÉRMINOS DE REFERENCIA, PARA CONTRATAR LA “VERIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS, PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL TRIÁNGULO DEL TOLIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA”. “1.37. CAUSALES DE RECHAZO La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: 1.37.1 Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los Términos de Referencia. 1.37.2 Cuando el proponente, persona jurídica o natural, ya sea en forma individual, como socio o como miembro de un consorcio o unión temporal, presente más de una oferta. 1.37.3 Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución y la Ley. 1.37.4 Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 1.37.5 Cuando el proponente, sea persona natural o





jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación. 1.37.6 Cuando el proponente se encuentre reportado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de acuerdo con lo establecido en artículo 183 del Código Nacional de Policía y Convivencia. 1.37.7 Cuando el proponente, sus representantes legales o sus apoderados se encuentren reportados o incluidos dentro de las listas nacionales con condenas ejecutoriadas o internacionales que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 1.37.8 Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, presenten propuesta para contratar el proyecto y la interventoría de proyecto o viceversa. 1.37.9 Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas que presenten propuestas para una interventoría o consultoría siendo adjudicatario o ejecutando contratos de obra suscritos con Findeter o los patrimonios autónomos en los cuales Findeter funja como Fideicomitente. 1.37.10 Cuando el proponente sea persona natural, jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal e inclusive socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas que presenten propuestas para una obra siendo adjudicatario o ejecutando contratos de interventoría o consultoría con Findeter o los patrimonios autónomos en los cuales Findeter funja como Fideicomitente. 1.37.11 Cuando la propuesta sea ilegible o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva o que creen confusión. 1.37.12 Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado. 1.37.13 Cuando no se presente el documento de constitución del proponente plural con la oferta. 1.37.14 Cuando no se encuentre suscrito el documento consorcial o de unión temporal por todos los integrantes o no se identifique su objeto, o no se señale el porcentaje de participación de sus integrantes, o cuando en la etapa de subsanación se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o cuando el porcentaje de participación supere el 100%. 1.37.15 Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en los numerales 7 y 8 del requisito habilitante del numeral 2.1.1.3 CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL. 1.37.16 Cuando no se aporte la garantía de seriedad de la oferta al momento del cierre junto con la propuesta, o cuando la aportada no corresponda a la convocatoria a la que se presenta. 1.37.17 Cuando no se aporte la carta cupo de crédito al momento del cierre junto con la propuesta o cuando la carta cupo de crédito aportada con la propuesta no cumpla con el monto exigido en los términos de referencia. 1.37.18 Cuando el valor del cupo crédito sea inferior al 10 % del presupuesto de la presente convocatoria. 1.37.19 Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica. 1.37.20 Cuando el valor de la propuesta no incluya IVA, si a ello hubiere lugar. 1.37.21 Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa. 1.37.22 Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso. 1.37.23 Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica. 1.37.24 Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento contrario a la Ley. 1.37.25 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea. 1.37.26 Cuando la propuesta, los soportes aportados con la misma, o la subsanación, siendo verificados se establezca que los mismos son inconsistentes, alterados o inexactos que incidan con la verificación de requisitos





habilitantes. 1.37.27 Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia. 1.37.28 Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos. 1.37.29 En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley". **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL CARÁCTER DE VINCULANTE Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.** Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344: "En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento". (...) "En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes". Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020090000301 (43343), Oct.15/15, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. "La Sección Tercera del Consejo de Estado, por medio del análisis de una controversia contractual y un estudio doctrinal, explicó que si bien el pliego de condiciones es el primer conjunto normativo que rige las licitaciones públicas ostenta una doble naturaleza jurídica, que determina su debida interpretación y aplicación. Según el concepto de la Sala, en primer lugar, se constituyen en un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para los proponentes y para la administración, previo a la adjudicación del contrato. Lo anterior demuestra el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, y para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas. En un segundo lugar, una vez celebrado el respectivo contrato se convierte en el marco jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico a celebrarlo, de ahí que "sostenga su naturaleza de instrumento generador de regulaciones concretas y específicas respecto del contrato, su ejecución y liquidación". En atención a este último punto, la providencia precisó que con el pliego de condiciones quedan definidos de antemano y de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico". **CONCLUSIONES RESPECTO DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS:** Por todo lo anterior descrito, es oportuno afirmar que el **CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2020:** si bien es cierto que **SI PRESENTÓ SU PROPUESTA,** también es cierto que dentro de su propuesta, **PRESENTÓ UNA OFERTA ECONÓMICA QUE CARECE DE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO,** y que a su vez, acorde a los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección, que como ya explicamos, tienen **CARÁCTER DE VINCULANTE** y que describe en el **CAPÍTULO "1.37. CAUSALES DE RECHAZO** y que se suscribe de manera objetiva a que: "La **CONTRATANTE** rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:





*(describiéndose la causal) en el numeral 1.37.12 Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado. Por lo cual: PUEDE AFIRMARSE QUE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL HABERSE PRESENTADO UNA DE LAS CAUSALES DE RECHAZO TAXATIVAS EN DICHS PLIEGOS: LA PROPUESTA PRESENTADA POR el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, a fin de dar cumplimiento a las reglas del proceso y ser imparcial, transparente y dando aplicación al principio de igualdad: ESTA PROPUESTA DEBE SER RECHAZADA Y NO TENIDA EN CUENTA COMO PROPUESTA. REGLAS DE LA LÓGICA JURÍDICA – PREMISAS (mayor y menor) Y LA CONCLUSIÓN. (Premisa mayor) Los oferentes deben presentar sus propuestas y dentro de sus propuestas existe entre otras la Oferta económica, que debe a su vez ser acorde a las reglas del proceso (Pliego de condiciones que tiene carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento), las cuales exigen la firma del Representante legal. (Premisa menor) Dentro de la propuesta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, se entregó LA OFERTA ECONÓMICA SIN LA FIRMA DE SU REPRESENTANTE LEGAL, lo cual configura la causal de RECHAZO descrita en el numeral 1.37.12 “Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado”. (Conclusión) La propuesta presentada por el CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, debe ser RECHAZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR, en aras de dar cumplimiento y acatamiento a los pliegos de condiciones y declarar la causal descrita en el el numeral 1.37.12, del pliego de condiciones descrito por la entidad como reglas del proceso. SOLICITUDES AL COMITÉ EVALUADOR DE FINDETER, ACORDE A LAS CONCLUSIONES DE ESTAS OBSERVACIONES: Con base en todos los argumentos y fundamentos aquí expuestos se solicita del comité evaluador de manera respetuosa lo siguiente: 1. ABSTENERSE DE EMITIR LA CONDICIÓN DE HABILITADO al oferente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020 y en su lugar, DECLARARLO NO HABILITADO, por no cumplir con los requisitos descritos en los estudios o requisitos previos de la presente convocatoria. 2. RECHAZAR DE PLANO LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL oferente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIÁNGULO 2.020, POR HABERSE CONFIGURADO LA CAUSAL DESCRITA en el Capítulo “1.37. CAUSALES DE RECHAZO y que se suscribe de manera objetiva a que: “La CONTRATANTE rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos: (describiéndose la causal) en el numeral 1.37.12 Cuando no se suscriba la oferta por el proponente, tratándose de personas naturales y en caso de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales por el representante legal o apoderado”. del Pliego de Condiciones del presente proceso de Selección.”*

**Respuesta:**

Los términos de referencia determinan los requisitos para la presentación de la propuesta económica y sus causales de rechazo así:

**El numeral 1.13.12 Sobre No. 2: Propuesta Económica, determina:**

*“Deberá contener única y exclusivamente la propuesta económica (Formato 4) en medio en PDF debidamente foliados de manera consecutiva ascendente y en Excel. La información consignada debe corresponder con la información solicitada.*





**Nota:** Todos los documentos de la Propuesta: Técnica (Sobre N° 1) y Económica (Sobre N° 2) deberán estar foliados (enumerados) de manera ascendente consecutiva, es decir, sin omitir ni repetir números, desde el primer hasta el último folio (hoja). No se debe foliar utilizando números con el suplemento A, B, C, o bis, la foliación se realiza en la esquina superior derecha del documento según el sentido de lectura, de manera legible sin enmendaduras.”

### 1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

**Líteral c** “La propuesta económica debe ser enviada con cifrado en ZIP, **sin la clave de acceso**, dado que esta será suministrada por el (los) proponente (s) habilitado (s) durante la teleconferencia (Microsoft Teams) para la audiencia de apertura del sobre No. 2.”

#### 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

Determina: “En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al “Valor total de la propuesta” la entidad procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a cada una de las Etapas.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

1. En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
2. **En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.** (las negrillas, subrayado y cursiva son nuestras).
3. Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras.
4. **EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTE ÚLTIMO, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD.**
5. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.





**Nota 1:** Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen<sup>1</sup>.

**Nota 2:** La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídica y financieramente; para dicha verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo al formato de propuesta económica.

**Nota 3:** La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.

**Nota 4:** El valor de la oferta económica será el valor de la oferta obtenido después de la corrección aritmética, siendo este el que será tenido en cuenta en la evaluación económica de la misma.

6. La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local.

7. **Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:**

- a. **Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.**
- b. **En caso de no contemplarse por parte del oferente, alguna exención o variación en el aspecto tributario local por motivo del lugar de ejecución del contrato o del bien o servicio a ofertar establecidos en los términos de referencia** (las negrillas, subrayado y cursiva son nuestras).

En el Formato 1 en el numeral 14 establece: "Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en \_\_\_\_\_ folios correspondientes a los documentos, anexos y formularios jurídicos, financieros, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación"

En el Capítulo II Disposiciones Generales, Subcapítulo I, Generalidades, numera 1.1. Definiciones

Constitucional, Sentencia T-875/00





**“Formato 1 - Carta de Presentación de la Propuesta:** Contiene la presentación de las condiciones generales de la propuesta y debe presentarse con la oferta debidamente suscrita (las negrillas, subrayado y cursiva son nuestras).

**(...)Formato 4 - Propuesta Económica:** Relaciona la información necesaria que permita verificar el valor total de la oferta y deberá presentarse en el Sobre N° 2 de la propuesta para efectos de evaluación y calificación. Se debe presentar con la oferta.”

Las causales de rechazo de la propuesta económica además de las indicadas en el numeral 3.1.1., están dispuestas en el numeral 1.37. CAUSALES DE RECHAZO en los siguientes sub numerales:

“

- 1.37.19. Cuando el proponente no presente la propuesta técnica o la oferta económica.
- 1.37.20. Cuando el valor de la propuesta no incluya IVA, si a ello hubiere lugar.
- 1.37.21. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto y sus etapas, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o etapa.
- 1.37.22. Cuando la propuesta económica sea parcial, alternativa, condicionada, ilegible, o cuando su contenido no tenga el alcance mínimo requerido en los documentos del proceso.
- 1.37.23. Cuando el proponente omita el valor de algún precio unitario o el valor de alguna de las fases en su propuesta económica.”

Atendiendo las previsiones consagradas en los términos de referencia se puede concluir lo siguiente:

Los Términos de Referencia no exigen que la Propuesta económica deba estar suscrita por el Representante Legal del Proponente y en consecuencia no se define una causal de rechazo expresa frente a esta situación, concordante con esto el Formato 4 Propuesta Económica, no se observa espacio para suscribirla.

La causal de rechazo que invoca el observante hace referencia a la suscripción del ofrecimiento del proponente y aceptación de las condiciones de los términos de referencia y sus anexos entre ellos el formato 4 -Propuesta Económica, consignado en la Carta de Presentación, que como los términos de referencia lo indican contiene las condiciones generales de la propuesta, requiriendo la firma del oferente. Concordante con esto para que no haya lugar a equívocos por parte del oferente, el formato 1, si tiene espacio para la firma.

Los términos de referencia son claros en definir cuales son las causales para el rechazo de la propuesta económica, las cuales están descritas en el numeral 3.1.1 y en los numerales 1.37.19 al 1.37.23, y en ninguna de ellas se observa que la no suscripción de la propuesta económica-FORMATO 4-, de lugar al RECHAZO.





El futuro  
es de todos

Presidencia  
de la República

{fiduprevisora)

**Findeter**  
Banca de Desarrollo Territorial

Por último, el artículo 845 del Código de Comercio determina: “Oferta elementos esenciales, la oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.”

De acuerdo con la definición del Código de Comercio, la oferta debe contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada, concordante con esto, los Términos de Referencia, exigen para la aceptación de la propuesta económica que esta contenga el precio, contenga el valor total de la propuesta y que no sea inferior al valor mínimo como tampoco debe sobrepasar el máximo y ser presentada.

Así las cosas, se concluye que la propuesta económica presentada por el proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIANGULO 2020 no incurre en ninguna causal de rechazo, su observación no procede y se continua con la evaluación del proponente CONSORCIO DISEÑOS FINDETER TRIANGULO 2020

Para constancia, se expide el veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno (2021)

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF) FIDUPREVISORA S.A**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Comprometidos  
con Colombia